

359-211

# REGLAMENTO

DEL

## Círculo

## Monte-Encarnado

EN

## MINGORRÍA



**EDITORIAL CASTELLANA**  
IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN  
**JIMENA BLÁZQUEZ, S AVILA**

245

8412-21

REGOLAMENTO



Faint, illegible text lines, possibly a title or header.

15. 10. 1918

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or publication information.

B 4064 359-21

# REGLAMENTO

DEL

## Círculo



## Monte-Encarnado



EN

## MINGORRÍA



EDITORIAL CASTELLANA  
IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN  
JIMENA BLÁZQUEZ, 8 AVILA

REGOLAMENTO

REGOLAMENTO

REGOLAMENTO

REGOLAMENTO

REGOLAMENTO

REGOLAMENTO

REGOLAMENTO

REGOLAMENTO

REGOLAMENTO

# REGLAMENTO

DEL

## Circulo Monte-Encarnado

### CAPITULO I

#### **Objeto y fines de la Sociedad**

Artículo primero. Con la denominación de Circulo Monte-Encarnado se halla constituida una sociedad instructivo recreativa, con individuos residentes en esta villa de Mingorría y con domicilio en la misma en su calle de la Iglesia número dos.

Artículo segundo. Esta sociedad se propone fomentar la unión, cultura, y recreo de los Mingorríanos por los medios adecuados de que la misma disponga.

Artículo tercero. Para la consecución de estos fines se formará e instalará una biblioteca y sala de lectura se organizarán veladas, conferencias, funciones dramáticas, bailes y todo aquello que se estime conducente al objeto para que ha sido creada.

Artículo cuarto. Siendo el principal objeto de esta sociedad la unión entre los socios, se prohíbe en sus locales; las discusiones políticas y religiosas, los juegos de envite y de azar, las rifas, y todos aquellos actos que menoscaben el trato fraternal y fin cultural que se persigue.

Artículo quinto. En caso de disolución de esta sociedad todos los bienes que a ella pertenezcan se dividirán por partes iguales entre los socios fundadores y de número que existan en aquella fecha.

### CAPITULO II

#### **De los Socio**

Artículo sexto. Para ser socio, se requiere estar legal-

mente emancipado y tener su residencia dentro del término municipal de Mingorría.

**Artículo séptimo.** Los socios serán fundadores, de número y accidentales: Los primeros, son todos aquellos que pertenecieron a la sociedad al constituirse ésta; serán numerarios, todos aquellos que ingresaron con posterioridad y los que en lo sucesivo lo soliciten y sean admitidos por su Junta Directiva; y son accidentales, los individuos que isnhaber obtenido la vecindad en este término municipal hayan fijado en él su residencia e igualmente lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva.

Los socios numerarios de nuevo ingreso pagarán la cuota de entrada que en sesión ordinaria fijará anualmente la Junta General, con excepción de los hijos de socio que pagarán igual cuota que pagaron sus padres al ingresar en esta sociedad.

**Artículo octavo.** Los derechos de los socios fundadores y de número son:

- a) Tener voz y voto en las Juntas generales.
- b) Disfrutar de las ventajas que proporcione la sociedad en la forma que su Junta Directiva determine.
- c) Presentar personalmente o por escrito, al Conserje los individuos forasteros, para su entrada en el local de la sociedad, haciéndose solidarios de su conductay por un plazo que no exceda de quince días.
- d) Ser elegibles para el desempeño de los cargos de la Junta Directiva.
- e) Examinar los documentos y cuentas de la sociedad en la Secretaría de la misma

Los derechos de los socios accidentales son los señalados en el inciso (B) de este artículo

**Artículo noveno.** Son deberes de los socios fundadores y de número.

- a) Cumplir con exactitud los preceptos de este Reglamento.
- b) Pagar la cuota mensual de una peseta cincuenta céntimos.
- c) Desempeñar los cargos para que sean elegidos y las comisiones o representaciones que se le confieran,

Los deberes de los socios accidentales son los comprendidos en los incisos (A) y (B) con un aumento de cincuenta céntimos de peseta en este último.

**Artículo décimo.** Cesan de ser socios con pérdida de sus derechos a favor de la sociedad.

- a) Por cambio de residencia a otro término municipal.
- b) Por cesación voluntaria o por dejar de pagar dos mensualidades consecutivas.
- c) Por defunción.
- d) Por expulsión.

Artículo once. Los comprendidos en el apartado (A) tendrán derecho a la devolución de la cuota de entrada que hubieren satisfecho.

Artículo doce. Los comprendidos en el apartado (B) podrán recobrar sus derechos de socio, mediante el pago de sus débitos, y si hubiere transcurrido más de un año por nuevo ingreso y pago de entrada.

Las viudas de los socios fallecidos podrán continuar disfrutando los derechos de socio pagando la cuota mensual a contar desde los seis meses del fallecimiento.

Artículo trece. Los socios que, por cometer actos que, redunden en desprestigio, menoscabo o desdoro de la sociedad, o contravinieren los acuerdos de las Juntas Generales y Directiva, podrán ser amonestados, privados de entrada en uno o más actos recreativos o expulsados con pérdida de todos sus derechos según la gravedad de los casos que apreciará la Junta Directiva.

### CAPITULO III

#### De la Junta Directiva

Artículo catorce. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un Director del Cuadro artístico, dos vocales y un Secretario.

Artículo quince. Los cargos de la Junta Directiva durarán dos años a contar desde su elección, renovándose tres puestos un año y cuatro otro. Reunidos los vocales designados con los que le corresponda continuar en primero de enero designarán entre ellos por votación los cargos que hayan de desempeñar.

Artículo diez y seis. Compete a la Junta Directiva.

a) Disponer todo lo concerniente al régimen interior de la sociedad y organización de los trabajos para la celebración de los actos a que se hace referencia el artículo tercero de este Reglamento.

b) Reunirse, por lo menos, una vez al mes en el día y hora que designe el Presidente.

e) Acordar los gastos cuyo conște sea inferior a cincuenta pesetas.

d) La admisión de los socios con arreglo a lo consignado en el artículo séptimo de este Reglamento.

e) Ejecutar los acuerdos tomados en Junta general.

f) Conceder a los socios que lo soliciten el salón de baile y piano para actos recreativos particulares, siempre que estos actos no sean incompatibles con los de la sociedad y mediante el pago de quince pesetas por día.

Artículo diez y siete. La Junta Directiva no podrá tomar acuerdo sin la asistencia de la mayoría de los individuos que la componen, y éstos, se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Artículo diez y ocho. Son atribuciones del Presidente.

a) Representar a la sociedad en todos los casos que sean necesarios.

b) Presidir, abrir y levantar las sesiones de las Juntas Generales y Directivas y dirigir las discusiones, concediendo la palabra a los socios en el orden que la pidan.

c) Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos y correspondencia oficial.

d) Disponer la convocatoria de las Juntas Generales y Directivas.

e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos de las Juntas.

f) Mantener y restablecer el orden, si por acaso se altera, dentro del domicilio de la sociedad.

g) Proponer cuantas reformas estime convenientes.

Artículo diecinueve. El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia o enfermedad y le auxilia en el desempeño de su cargo y reemplaza a los demás vocales en el desempeño del suyo.

Artículo veinte. El Tesorero se hará cargo de los fondos de la Sociedad, no pagará ninguna cuenta sin la intervención y orden del Presidente, entregará al Conserje-Cobrador los recibos de entrada y mensuales de los socios, recibirá cuenta a éste y devolverá a Secretaría los recibos no cobrados.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Director artístico, proponer, dirigir y organizar los actos artísticos que celebre la sociedad dando cuenta a la Junta Directiva para su aprobación. Uno de los vocales tendrá a su cargo la biblioteca y el otro la inspección del Conserje y Bastonero.

Artículo veintidós. Corresponde al Secretario:

- a) Extender y autorizar las actas de las Juntas Generales y Directivas.
- b) Llevar un registro general de socios, en el que conste la fecha de su admisión, domicilio y día en que deje de serlo.
- c) Llevar la correspondencia oficial, que firmará en unión del Presidente.
- d) Formar anualmente inventario de los bienes y efectos de la sociedad, y separadamente, otro de los libros que contenga la Biblioteca.
- e) Redactar la memoria y cuenta anual que se presentará a la aprobación de la Junta General.
- f) Extender y firmar las papoletas de citación para todas las Juntas que se celebren.

#### CAPITULO IV

##### **Del Conserje Cobrador y del Bastonero**

Artículo veintitres. El Conserje tendrá a su cargo la custodia del domicilio de la sociedad, y el cuidado, conservación y limpieza de su mobiliario y efectos.

Artículo veinticuatro. Pondrá en conocimiento del Presidente las faltas que notare y las que pudiera cometer los socios, para la sanción que proceda.

Artículo veinticinco. Estará a cargo del Conserje la cobranza de las cuotas mensuales de los socios ingresando su importe en Tesorería y devolviendo los recibos no cobrados en la última decena de cada mes, siendo de abono el cuatro por ciento de lo recaudado.

Artículo veintiseis. Un contrato especial determinará las demás obligaciones de este funcionario.

Artículo veintisiete. Los deberos del Bastonero son:  
a) El Bastonero tendrá en su poder las llaves del salón de actos recreativos siendo de su cargo el regar el local y conservar el orden y vigilancia en la entrada de personas dentro de los locales.

b) Un contrato especial determinará las demás obligaciones de este funcionario.

#### CAPITULO V

##### **De las Juntas Generales**

Artículo veintiocho. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias: Tendrán el caracter de ordinaria, la que se celebrará en la última decena del mes de diciembre, que tendrá por objeto la elección de cargos de la Junta Directiva (que resulten vacantes) al exámen de la cuota de entrada de los socios numerarios.

Artículo veintinueve. Las Juntas extraordinarias se celebrarán a propuesta de la Junta Directiva cuando algun asunto lo requiera o cuando lo soliciten la tercera parte de los socios.

Artículo treinta. Para la celebración de las Juntas Generales en primera convocatoria se requiere la presencia de la mitad más uno de los socios, y en segunda, con el número que se reuna.

Artículo treinta y uno. Podrán ser materia de debate los asuntos que la Junta Directiva presente y en el orden que la Presidencia lo estime oportuno: Para discutir otra clase de asuntos, será precisa proposición firmada por tres socios.

Artículo treinta y dos. Los nombramientos de la Junta Directiva se harán por aclamación, y cuando ésta no pueda tener lugar por hallarse la opinión dividida por elección.

Artículo treinta y tres. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente.

Artículo treinta y cuatro. Serán de la competencia Junta General todas las cuestiones que de una manera expresa no se hallen reservadas a la Junta Directiva.

## ARTICULOS ADICIONALES

Artículo treinta y cinco. Este Reglamento después de aprobado solo podrá ser modificado por la Junta General extraordinaria.

Artículo treinta y seis. Su interpretación y aplicación en casos de dudas, corresponde a la Junta Directiva.

Artículo treinta y siete. Para disolver esta sociedad es necesario tomar el acuerdo en Junta General por las dos terceras partes del total número de socios fundadores y de número.

En este Reglamento queda refundido el aprobado en seis de mayo de mil novecientos veintiuno y la modificación introducida por acuerdo de la Junta General en doce de diciembre de mil novecientos veinticinco, aprobados por el Gobierno civil de la provincia.

Mingorría a veintiuno de diciembre de mil novecientos veinticinco.

### La Junta Directiva

*Antonio Herrero.*

*Valeriano Rico.*

*Vidal Nieto.*

*Francisco Sanchidrián.*

*Marcelo de Blas.*





STATEMENT

of

the

of

of

of